

RESOLUCIÓN N° 6112/2017

Montevideo, 11 de setiembre de 2017

VISTO: que el sector agropecuario debe liquidar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y el Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio 1° de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.

RESULTANDO: I) que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el valor de semovientes, lana y cultivos en proceso, así como los valores promedios por hectárea anual de arrendamientos, para la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

II) que el mencionado Ministerio proporcionó los valores antes referidos.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 38 ter, 103 y 104 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007 y 70 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988 y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) A los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas para el ejercicio 1° de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, fijase el valor de cada categoría de semovientes en los siguientes importes:

I) GANADO VACUNO GENERAL

Categoría	Valores
Toros 1 a 2 años	15.813
Toros más de 2 años	21.946
Vacas	11.538
Bueyes	16.357
Novillos más de 3 años	14.919
Novillos de 2 a 3 años	13.071
Novillos de 1 a 2 años	11.825
Vaquillonas más de 2 años sin entorar	10.285
Vaquillonas de 1 a 2 años	9.273
Terneros/as	8.264

II) GANADO VACUNO LECHERO

Categoría	Valores
Toros	47.698
Vacas en ordeño	26.317
Vacas secas	26.074
Vaquillonas más de 2 años sin entorar	19.125
Vaquillonas de 1 a 2 años	15.015
Terneros menores de 1 año	5.485
Terneras menores de 1 año	8.372

III) GANADO OVINO

Categoría	Valores
Carneros	2.645
Ovejas	1.382
Capones	1.606
Borregas 2/4 dientes sin encarnerar	1.378
Borregas diente leche	1.156
Borregos diente leche	1.156
Corderos	758

IV) PORCINOS

Categoría	Valores
Cerdos	4.994
Cachorros	2.794
Lechones	1.569

V) EQUINOS

Categoría	Valores
General	12.195

VI) REPRODUCTORES MACHOS DE PEDIGRÍ O PUROS POR CRUZA

Categoría	Valores
Toros	49.495
Carneros	7.402

2º) Fijase el costo en plaza por 10 kilos de lana esquilada en galpón al 30 de junio de 2017 en los siguientes importes:

Categoría	Valores
Lana Vellón	
-Merino	1.702
-Ideal	1.361
-Merilin	1.049
-Corriedale	851
Lana Cordero	681
Lana Barriga	184

3º) Las hembras de pedigrí serán valuadas por el contribuyente. La valuación no podrá ser inferior al valor establecido para la categoría correspondiente en el numeral 1º) ni superior al doble de dicho valor.

4º) Fijanse para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) a partir del 1º de julio de 2016 y que tuviesen cultivos en proceso a esa fecha los siguientes valores de los mismos:

Cultivo	Valores por Há.
Trigo	8.270
Cebada	3.831
Lino	3.831
Caña de Azúcar (mantenimiento de cultivo)	39.732
Caña de Azúcar (Implantación)	58.202

5º) El valor de los cultivos de caña de azúcar en existencia al 1º de julio de 2015 se revalorará de acuerdo al índice que corresponda.

Dicho valor se amortizará a razón de un 40% (cuarenta por ciento) anual para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a partir del 1º de julio de 2016.

6º) A los efectos de la determinación del tope de deducción por concepto de gastos de arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017, de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 ter del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, fíjense los siguientes precios promedios por hectárea anual de arrendamientos, para las siguientes categorías:

- Ganadería	\$ 1.938
- Agricultura de secano	\$ 6.611
- Agricultura con riego	\$ 8.605
- Arroz	\$ 3.505
- Forestación	\$ 4.702
- Agrícola/ ganadero	\$ 4.103
- Agrícola/lechero	\$ 5.215
- Lechero/ganadero	\$ 4.046
- Restantes rubros (cunicultura, horticultura, viticultura, etc.)	\$ 3.362

7º) En los casos no contemplados en la presente resolución, el contribuyente estimará los valores respectivos, pudiendo ser impugnados por la Dirección General Impositiva.

8º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra